



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 285 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 185-2019
 CUT : 229944-2018
 IMPUGNANTE : Walter Raúl de la Torre Velarde
 ÓRGANO : AAA Chaparra- Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Bella Unión
 POLÍTICA : Provincia : Caravelí
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haber sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH¹, a través de la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2.01 UIT, por reprofundizar 36 metros adicionales del pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurando la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DEL RECURSO

El señor Walter Raúl de la Torre Velarde solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se tomó en cuenta que se acogió al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, procedimiento que no conlleva al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no tuvo en consideración el principio de razonabilidad en el momento de imponer la sanción.
- 3.3. La Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, no menciona la profundidad del pozo IRHS-01.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí realizó el 25.08.2016 una inspección ocular en el predio denominado "Santa Rosa", sector Lateral 02, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, verificando lo siguiente:

¹ Con la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, rectificó los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH.



- a) "El pozo IRHS-01 se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN".
- b) "Se procedió a realizar la verificación técnica de campo donde se constató que la profundidad es de 54 metros y el nivel estático 6:80 metros al momento de la inspección".
- c) "De acuerdo a la verificación técnica de campo se observa un trípode y trabajos de instalación de bomba y equipos".
- d) "El señor Walter Raúl de la Torre Velarde manifiesta que es la primera vez que se está realizando verificación técnica del pozo antes mencionado".

4.2 A raíz de dicha inspección la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí emitió el Informe Técnico N° 042-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM de fecha 05.09.2016, en el cual concluyó lo siguiente:

- a) El señor Walter Raúl de la Torre Velarde cuenta con una Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.06.2016 que le otorga un volumen de 198,440 m³/año con fines agrarios, con las siguientes características: Profundidad 18:00 m y nivel estático de 4:00 m.
- b) En la verificación técnica de campo se constató que el pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN tiene las siguientes características: Profundidad 54:00 m, diámetro 1.20 m, nivel estático 6.80 m.
- c) El señor Walter Raúl de la Torre Velarde realizó trabajos de modificaciones de la estructura del pozo tubular IRHS-01 con una profundidad de 36 m adicionales a los otorgados mediante la Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Con la Notificación N° 264-2016-ANA-ALA.CHA de fecha 06.09.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde el inicio del procedimiento administrativo sancionador por reprofundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurando la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4 Con el Informe Técnico N° 047-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM de fecha 04.10.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, concluyó que el señor Walter Raúl de la Torre Velarde ha realizado la profundización del pozo tipo tubular con código IRHS-01 sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, calificó la infracción como grave y ordenó la aplicación de una multa equivalente a 5 UIT.



Con el escrito de fecha 13.08.2016, el señor Walter Raúl de la Torre Velarde presentó sus descargos alegando lo siguiente:

- a) "Reconozco que he venido haciendo trabajos de limpieza, recuperación de fondo y pruebas de aforo, quiero manifestar que desconocía la ley y reglamento que invocan, que si con los trabajos que he realizado, la estructura del pozo se ha visto modificada fue creyendo que la constancia que me otorgaron lo permitía.
- b) Cabe aclarar que los trabajos que realice son por los constantes problemas que vengo sufriendo como son el revenimiento y la acumulación de agua que conlleva a la salinización y deterioro de mi predio".

4.6 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.12.2016 y notificada el 09.01.2017, sancionó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde con una multa de 2.1 UIT por reprofundizar 36 metros adicionales del pozo tipo tubular con código "IRHS-01", ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN, en el predio denominado "Santa Rosa" sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurando la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.7 Con la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha rectificó de oficio los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH los cuales fueron los siguientes: i) fecha de ingreso



del escrito de descargo presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde, ii) el código del pozo, y iii) el predio en el que se encuentra ubicado el pozo.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Mediante el escrito de fecha 03.02.2017 el señor Walter Raúl de la Torre Velarde interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH, señalando que se reconsidere la sanción impuesta por la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha.
- 4.9 Con la Resolución Directoral N° 446-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.03.2017 y notificada el 05.04.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH por haberse presentado en forma extemporánea.
- 4.10 Mediante el escrito de fecha 12.04.2017, el señor Walter Raúl de la Torre Velarde, interpuso ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 446-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.11 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con la Resolución N° 804-2017-ANA/TNRCH de fecha 03.11.2017, notificada el 05.12.2017, resolvió lo siguiente:
- a) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 446-2017-ANA-AAA-CH.CH.
 - b) Declarar nula la Resolución Directoral N° 446-2017-ANA-AAA-CH.CH.
 - c) Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde.
- 4.12 Con la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.11.2018, notificada el 07.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH, por no haber aportado un nuevo medio probatorio.
- 4.13 El señor Walter Raúl de la Torre Velarde con el escrito de fecha 28.12.2018 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales del 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220 y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor Walter Raúl de la Torre Velarde

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*.

Al respecto, se debe señalar que para la configuración de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos es necesario que cualquier persona natural o jurídica, **sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, construya, modifique o altere una obra o infraestructura hidráulica; para lo cual, se considera a la infraestructura hidráulica como el conjunto de obras construidas con el objeto de trabajar con el agua, cualquiera sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa³. (El resaltado es nuestro).



- 6.2. De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*.

- 6.3. Al respecto, conforme ha sido desarrollado por este Tribunal en los fundamentos 6.5.1 al 6.5.3 de la Resolución N° 127-2014-ANA/TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente N° 104-2014, en la tipificación del literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se prevé como supuestos de infracción el construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, ejecutadas en; (i) las fuentes naturales de agua; (ii) los bienes naturales asociados a ésta; o, (iii) en la infraestructura hidráulica mayor pública.

- 6.4. En el presente caso se sancionó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde por reprofundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8°288,786 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada con los siguientes medios probatorios:

- a) En el Acta de la Inspección Ocular de fecha 19.04.2016, llevado a cabo en el expediente con CUT N° 05955-2016, sobre el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde, se verificó que el pozo tubular IRHS-01, tiene las siguientes características:

- Profundidad : 18.00 m
- Diámetro : 1.80 m
- Nivel estático: 4.00 m

- b) En el Acta de la Inspección Ocular realizada en el presente procedimiento por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí el 25.08.2016, se constató que el pozo IRHS-01 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8°288,786 mN, tiene una profundidad es de 54 metros y el nivel estático 6:80 metros al momento de la inspección.
- c) En el Informe Técnico N° 042-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM de fecha 05.09.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí concluyó que el señor Walter Raúl de la Torre Velarde realizó trabajos de modificaciones de la estructura del pozo tubular IRHS-01 con una profundidad de 36 m. adicionales a los otorgados mediante la Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- d) El señor Walter Raúl de la Torre Velarde con el escrito de fecha 13.08.2016, realizó sus descargos señalando que los trabajos que he realizó en el pozo tubular IRHS-01 fue creyendo que la constancia temporal otorgada se lo permitía.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde

- 6.5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



³ Según lo desarrollado por este Tribunal en el fundamento 6.1 de la Resolución N° 068-2014-ANA-TNRCH de fecha 09.06.2014. Recaída en el Expediente N° 082-2014.

6.5.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde una Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.06.2016, para el uso temporal del agua proveniente del pozo tubular IRHS-01 por haberse acogido al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua en el marco del decreto supremo N° 007-2015-MINAGRI

Cabe precisar, que para otorgar la mencionada constancia, la Administración Local del Agua Chaparra-Acarí⁴ realizó una inspección ocular en fecha 19.04.2016, verificando las características del pozo tubular IRHS-01, siendo las siguientes:

Profundidad : 18.00 m
Diámetro : 1.80 m
Nivel estático : 4.00 m



6.5.2. Mediante la inspección ocular de fecha 25.08.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí constató que el señor Walter Raúl de la Torre Velarde realizó trabajos de modificaciones de la estructura del pozo tubular IRHS-01 con una profundidad de 36 metros adicionales a los otorgados mediante la Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH.

6.5.3. El artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que *“La reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea”*.

6.5.4. En el caso en concreto, el señor Walter Raúl de la Torre Velarde no cuenta con la autorización de ejecución de obra para la reprofundización del pozo tubular IRHS-01.

6.5.5. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, este Colegiado advierte que la Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH otorgada al señor Walter Raúl de la Torre Velarde solo le faculta para el uso temporal de agua del pozo IRHS-01 más para la reprofundización de 36 metros adicionales del pozo tipo tubular IRHS-01; por tanto, ha sido acreditada la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. En ese sentido, corresponde desestimar el extremo del recurso.



6.6. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. El principio de razonabilidad es uno de los principios que orienta el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

6.6.2. En los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de fijar las sanciones correspondientes por infracción a la normativa en materia de recursos hídricos de manera proporcional, conforme lo prescribe el principio de razonabilidad, se aplican los criterios específicos que se señalan en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, que están referidos con: a) la afectación o riesgo a la salud de la población; b) los beneficios económicos obtenidos por el infractor; c) la gravedad de los daños generados; d) las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción; e) los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; f) la reincidencia; y, g) los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.



⁴ En el Expediente con CUT N° 65955-2016, en el cual dio origen al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor se encuentra la inspección ocular de fecha 19.04.2016 realizado por la Administración Local del Agua Chaparra-Acarí.



6.6.3. De la revisión de los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Directoral N° 2306-2018-ANA-AAA-CH.CH que sancionó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde con una multa ascendente a 2.1 UIT por profundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra entre ellos el Informe Técnico N° 047-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM emitido por la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí citado en el numeral 4.3 de la presente resolución, en el que se verifica que para la determinación de la multa la referida autoridad, desarrolló los criterios de graduación previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Además, se debe indicar que la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha en el momento de la calificación de la infracción valoró una condición atenuante por parte del administrado imponiendo una multa de 2.1 UIT.

6.6.4. Por lo expuesto, el agravio expresado por el recurrente debe ser desestimado; dado que, conforme ha sido desarrollado en los fundamentos 6.6.1 al 6.6.3 que preceden, se ha verificado que en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador los actos administrativos de instrucción en los que se sostiene la resolución apelada sí han meritado de manera integral los criterios de graduación de la sanción impuesta en base a los hechos y circunstancias que configuran la infracción imputada, por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el impugnante en dicho extremo.

6.7. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.7.1. La Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.06.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del agua Chaparra-Chincha, contiene el siguiente detalle:

Expediente	CUT	65955-2016	Fecha	2 de Noviembre del 2015
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Chaparra Acari		
	Departamento	Arequipa	Provincia	Caraveli
	Distrito	Bella Union		
	Lugar de Uso	FUNDO SANTA ROSA		
	Junta Usuarios	Bella Unión		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 534759.00 Norte: 8288623.00		
	Area (ha)	14.600	Código	00589
Fuente Agua	ACUÍFERO BELLA UNION			
Pozo	Código	04-03-05-001	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 534458.00 Norte: 8288784.00		
	Caudal hasta(l/s)	18.00 Régimen (8.50 h/d 30.00 d/m 12.00 m/a)		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m³/año)	198440.000	Tipo Uso	Agrario



6.7.2. De lo señalado en el numeral precedente, este Colegiado debe precisar que si bien, en la Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH no figura la profundidad del pozo tipo tubular IRHS-01, no se invalida dicho acto administrativo; dado que, en el expediente con CUT N° 65955-2016 que dio origen al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua solicitado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde, se puede observar que en fecha 19.04.2016, la Administración Local del Agua Chaparra-Acarí realizó una verificación técnica de campo, constatando las características técnicas del pozo tipo tubular IRHS-01, siendo entre otras, la profundidad del pozo de 18.00 metros.

6.7.3. Por lo expuesto, la infracción realizada por el recurrente ha quedado acreditada; dado que, la característica técnica del pozo tipo tubular IRHS-01 para el cual se otorgó la mencionada Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH era de profundidad de 18 metros; sin embargo, en la verificación técnica de fecha 25.08.2016 llevada a cabo en el presente procedimiento se constató una reprofundización de 36 metros adicionales del pozo tipo tubular IRHS-01; por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el impugnante en dicho extremo.



6.7.4. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución y habiéndose desestimado los argumentos del impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 285-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 2305-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL